



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintitrés de junio de dos mil diecisiete**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 590**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 286/2009** del Área de Contratación, relativo al **contrato de servicios de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público en la Ciudad de Granada**, de conformidad con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:**

Primero.- Aprobar la sexta revisión de precios del contrato de servicios de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público en la Ciudad de Granada con vigencia en el séptimo año de ejecución del contrato, es decir desde día 14 de septiembre de 2016 hasta que se produzca la formalización del contrato derivado del nuevo procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato de servicios de mantenimiento y renovación de alumbrado público de la ciudad de Granada, mediante la aplicación del índice del -0,1 % a los Cuadros de Precios, a aplicar durante el periodo de duración del séptimo año de contrato, así como a las cantidades establecidas por canon y ello en base a que:

Según la cláusula cuarta del contrato y undécima del pliego de cláusulas administrativas particulares, la revisión debe tener lugar al año de su adjudicación y el índice a tener en cuenta es el 85% del IPC, de los 12 meses anteriores.

Y aunque el pliego de prescripciones técnicas en su cláusula 1.11 señala que la 1ª actualización de precios se efectuará al año de su vigencia y que para la actualización de los precios, se aplicará como índice de revisión el 85% de la variación anual del IPC General publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mes de la revisión.

No es menos cierto que para resolver esta contradicción hay que acudir a la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares que señala que caso de existir discordancia entre este Pliego y el de Prescripciones Técnicas, prevalecerá el primero, por lo que se deberá tener en cuenta el índice del mes de agosto, mes de la adjudicación.

Así el 85 % del IPC contado desde agosto de 2015 a agosto de 2016 (-0,1%) es de -0,085.

Segundo.- Aprobar la disminución de gasto correspondiente a esta revisión que asciende a la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (952 €), en base al informe del Jefe del Servicio de Instalaciones, de fecha 2 de mayo de 2017 y al informe elaborado por la Interventora Adjunta, de fecha 7 de junio de 2017.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **veintisiete de junio de dos mil diecisiete**.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA CONCEJALA-SECRETARIA

